

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com a las 4:06 pm del día 08 de octubre de 2021 la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, la cual radicada bajo el número 2021-00197-00, presentada por la abogada YUDI ZAMIRA HENAO GUTIERREZ identificada con c.c. N° 32.785.409 y T.P. N° 91.884 actuando como apoderada del señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ en contra de LUISA LINDA GARZON CANTILLO , la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(Original firmado)

MARIA FERNADA ESPITIA PEREZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS.
providencia	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ.
DEMANDADO:	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00197-00.

En atención a que la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ, a través de apoderada judicial y contra de la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ, a través de apoderada judicial en contra de la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada LUISA LINDA GARZON CANTILLO, adviértaseles que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao, córrasele traslado por el mismo término.

CUARTO: Previo a resolver la medida provisional solicitada por la parte demandante, respecto de la custodia provisional de la menor F.I.V.G., el despacho dispone practicar por parte de la Asistente Social de este Juzgado, visita virtual a través de la aplicación TEAMS al hogar de los extremos demandante y demandada con la finalidad de constatar las condiciones socio familiares que lo rodean, la red de apoyo familiar, condiciones económicas, con quien vive y de quien depende, y por ultimo establecer la relación entre la menor y su padre. Oficiése por secretaria.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada YUDI ZAMIRA HENAO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.785.409 y T. P. N° 91.884 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

LMFB